

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1750

Impreso el día 19 de febrero de 2015

Término del artículo 113: 2 de marzo de 2015

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SUMARIO: **Convenio** Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en Buenos Aires –República Argentina– el 18 de julio de 2014. **Aprobación.** (129-S.-2014.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**
- III. **Dictamen de minoría.**
- IV. **Dictamen de minoría.**
- V. **Dictamen de minoría.**
- VI. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 18 de julio de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de febrero de 2015.

*Guillermo R. Carmona. – José A. Ciampini.
– Gloria Bidegain. – José R. Mongeló.
– Mara Brawer. – Eric Calcagno y
Maillmann. – Remo G. Carlotto. – Sandra
D. Castro. – Alicia M. Comelli. – Gustavo*

*Fernández Mendía. – Araceli S. Ferreyra.
– Carlos E. Gdansky. – Verónica E.
González. – Carlos S. Heller. – Carlos
M. Kunkel. – Martín A. Pérez. – Julia A.
Perié. – Carlos A. Raimundi. – Oscar A.
Romero. – María E. Zamarreño.*

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2014.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados
de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 18 de julio de 2014, que consta de diez (10) artículos, cuya copia autenticada, en idiomas español e inglés,* forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saluda a usted muy atentamente.

JUAN C. MARINO.

Juan H. Estrada.

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 129-S.-2014.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN
MATERIA ECONÓMICA Y DE INVERSIONES
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA

El gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular China (en adelante denominados las “Partes”);

Considerando

Que las Partes reiteran su satisfacción por el fortalecimiento de las relaciones de amistad entre ambos países;

Que es voluntad de las Partes continuar profundizando el creciente entendimiento y la coordinación mutuos en diversos ámbitos, en particular en las Naciones Unidas, donde ambos países comparten la defensa de ciertos valores y principios, como el multilateralismo, la no intervención en asuntos internos y el respeto de la integridad territorial;

Que es voluntad de las Partes desarrollar e intensificar la relación económica bilateral entre ambos países sobre la base de la reciprocidad y el beneficio mutuo;

Que las Partes tienen en cuenta los acuerdos bilaterales vigentes entre ellas en materia de cooperación económica, en particular el Memorándum de Entendimiento sobre el Establecimiento de un Mecanismo de Diálogo Estratégico para la Cooperación y la Coordinación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, firmado el 5 de septiembre de 2013;

Que las Partes están convencidas de que un plan de acción en materia de comercio e inversiones, configurado dentro de un marco jurídico adecuado, establecerá condiciones favorables y coherentes para el fortalecimiento de dicha relación bilateral;

Que las Partes tienen el objetivo de promover acciones que fortalezcan la relación económica bilateral entre ambos países con vistas a equilibrar la balanza comercial de dicha relación mediante el desarrollo de inversiones que permitan incrementar la demanda y capacidad productiva de la República Argentina;

Que las Partes reconocen la necesidad de la República Argentina de mejorar su posición exportadora;

Que las Partes son conscientes de la necesidad de tener en cuenta los principios de solidaridad, reciprocidad y complementariedad, el respeto mutuo y la soberanía territorial, a fin de fortalecer la relación económica bilateral entre ambos países.

Por lo tanto, las Partes han acordado celebrar el presente Convenio sujeto a los siguientes términos:

Artículo 1

Objeto y finalidad del Convenio

Las Partes se comprometen a promover la cooperación económica en diferentes áreas y sectores de sus

economías dentro del marco de sus legislaciones vigentes y sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo.

Las Partes acuerdan que la prioridad de la cooperación establecida en el marco del presente Convenio consiste en promover y facilitar el fortalecimiento de los vínculos comerciales y de inversiones de las empresas públicas y privadas de ambos países, a fin de sostener el crecimiento económico de ambos países.

Artículo 2

Convenios específicos

El cumplimiento de las actividades establecidas en el presente Convenio podrá efectuarse por medio de acuerdos entre las entidades gubernamentales, contratos, programas o proyectos de organizaciones públicas de ambos países. Se firmarán convenios específicos en los que se detallarán el plan de trabajo, el procedimiento para la recepción y el uso de fondos y el perfil de la participación de las distintas Partes en cada caso.

Artículo 3

Principios de la cooperación

Las Partes se comprometen a seguir los principios generales de complementariedad de las respectivas ventajas, de igualdad, beneficio mutuo y desarrollo común, a fin de lograr un mayor equilibrio en la relación económica bilateral y promover la cooperación en materia de inversión industrial entre ambos países de conformidad con sus leyes y reglamentaciones internas y los planes de desarrollo y las políticas económicas de ambos países.

A tal efecto, las Partes procurarán identificar y adaptar las áreas prioritarias y los proyectos de cooperación en materia de inversión industrial a las necesidades de desarrollo económico y social, la estructura industrial y la demanda y orientación del mercado de ambos países.

En este sentido, es de suma importancia aprovechar las iniciativas de los diversos actores, tales como entidades gubernamentales, empresas, entidades financieras e institutos de investigación para promover la cooperación.

Artículo 4

Cooperación en materia de inversión industrial

Las Partes acuerdan promover la cooperación en materia de inversiones de empresas de la República Popular China dentro del territorio argentino a fin de incrementar la capacidad productiva de la industria argentina en sectores de gran potencial de exportación al mercado chino.

Las Partes acuerdan establecer un Marco de Cooperación en Materia de Inversión Industrial, el cual se concertará en forma de un convenio complementario para planificar y promover la cooperación en materia de inversión industrial entre ambos países en el mediano plazo (cinco años) a fin de enriquecer la asociación

estratégica entre la República Argentina y la República Popular China.

Las áreas prioritarias de la cooperación en materia de inversión industrial incluyen, a título enunciativo, el sector de energía, minerales, productos manufacturados, agricultura y sistemas de apoyo, tales como centros de investigación y desarrollo y parques industriales. Las Partes acuerdan configurar una lista de proyectos prioritarios de cooperación en materia de inversión industrial para su implementación en los próximos cinco años en las áreas prioritarias.

Artículo 5

Cooperación en materia de infraestructura

Las Partes establecerán un Plan Integrado de cinco años de duración. Los detalles de dicho Plan se consignarán en un Convenio Complementario de Cooperación en Materia de Infraestructura, el cual se firmará en el marco del presente Convenio.

El gobierno de la República Argentina, de conformidad con las disposiciones de dicho Convenio Complementario de Cooperación en Materia de Infraestructura, aplicará el proceso de adjudicación más ventajoso que se utilice en programas de cooperación similares con otros países en relación con proyectos del sector público establecidos en el Plan Integrado.

Las adquisiciones en el marco de los proyectos del sector público argentino, cuya ejecución se enmarca dentro del alcance del Plan Integrado, podrán efectuarse a través de la adjudicación directa siempre que estén sujetos a financiamiento concesional de la parte china y que la adjudicación se realice en condiciones ventajosas de calidad y precio.

Artículo 6

Facilidades

Con sujeción a su legislación y de conformidad con el derecho internacional aplicable, cada Parte otorgará a los nacionales de la otra facilidades para la realización de actividades lucrativas, ya sean laborales o profesionales, como empleados o por cuenta propia, en condiciones de igualdad con los nacionales del Estado receptor, siempre que se hubieran concedido los permisos de residencia y de trabajo necesarios para el ejercicio de dichas actividades.

Las respectivas autoridades garantizarán el efectivo goce de las facilidades mencionadas sobre la base del principio de reciprocidad.

Artículo 7

Autoridades competentes

Las Partes acuerdan que las siguientes autoridades tendrán a su cargo la aprobación de los programas, planes, convenios y proyectos especiales de cooperación que resulten convenientes para la ejecución del presente Convenio en el Marco del Mecanismo de

Diálogo Estratégico para la Cooperación y la Coordinación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China (en adelante denominado “DECCE”): en el caso de Argentina, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y en el caso de China, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma.

Artículo 8

Resolución de controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que pudiera surgir entre ellas en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco y de cualquiera de los instrumentos concertados en el marco de dicho Convenio.

Artículo 9

Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes hayan informado mutuamente el cumplimiento de sus respectivos procesos internos de legalización, una vez que se hayan cumplidos los respectivos procedimientos internos de aprobación.

La vigencia de los convenios complementarios y específicos concertados en el marco del presente Convenio se regirá según lo dispuesto en dichos convenios.

Artículo 10

Terminación

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos el último día del mes siguiente al de la notificación a la otra Parte. La terminación del presente Convenio no afectará la aplicación de cualquier convenio específico concluido en virtud del mismo.

El presente Convenio Marco se firma en Buenos Aires, el 18 de julio de 2014, en dos ejemplares en los idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por el gobierno de la
República Argentina

Por el gobierno de la
República Popular China

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 18 de julio de 2014, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete

a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, ha aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerda en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2014.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 18 de julio de 2014.

En virtud del presente convenio las partes se comprometen a promover la cooperación económica en diferentes áreas y sectores de sus economías dentro del marco de sus legislaciones vigentes y sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo y a promover y facilitar el fortalecimiento de los vínculos comerciales y de inversiones de las empresas públicas y privadas de los dos países, a fin de sostener el crecimiento económico de ambos.

El cumplimiento de las actividades establecidas en el presente convenio podrá efectuarse por medio de acuerdos entre las entidades gubernamentales, contratos, programas o proyectos de organizaciones públicas de ambos países. Se firmarán convenios específicos en los que se detallarán el plan de trabajo, el procedimiento para la recepción y el uso de fondos y el perfil de la participación de las distintas partes en cada caso.

En materia de inversión industrial, las partes acuerdan promover la cooperación en materia de inversiones de empresas de la República Popular China dentro del territorio argentino a fin de incrementar la capacidad productiva de la industria argentina en sectores de gran potencial de exportación al mercado chino. Las áreas prioritarias de la cooperación en materia de inversión industrial incluyen a título enunciativo, el sector de energía, minerales, productos manufacturados, agricultura y sistemas de apoyo, tales como centros de investigación y desarrollo y parques industriales.

En materia de infraestructura, las partes establecerán un plan integrado de cinco años de duración. El gobierno de la República Argentina aplicará el proceso de adjudicación más ventajoso que se utilice en programas de cooperación similares con otros países en relación con proyectos del sector público establecidos en el plan integrado. Las adquisiciones en el marco de los proyectos del sector público argentino podrán efectuarse a través de la adjudicación directa siempre que estén sujetos a financiamiento concesional de la parte

china y que la adjudicación se realice en condiciones ventajosas de calidad y precio.

Con sujeción a su legislación y de conformidad con el derecho internacional aplicable, cada parte otorgará a los nacionales de la otra facilidades para la realización de actividades lucrativas, en condiciones de igualdad con los nacionales del Estado receptor, siempre que se hubieran concedido los permisos de residencia y de trabajo necesarios para el ejercicio de dichas actividades.

La aprobación del Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China permitirá promover acciones que fortalezcan la relación económica bilateral entre ambos países con vistas a equilibrar la balanza comercial de dicha relación mediante el desarrollo de inversiones que permitan incrementar la demanda y capacidad productiva de la República Argentina y desarrollar e intensificar la relación económica bilateral entre ambos países sobre la base de la reciprocidad y el beneficio mutuo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.472

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Jorge M. Capitanich. – Débora A. Giorgi.
– Héctor M. Timerman.*

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 18 de julio de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Previo a la consideración del Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en Buenos Aires, el 18 de julio de 2014, el Poder Ejecutivo negociará una adenda al mismo en la que conste que los convenios complementarios que se puedan celebrar en el marco del convenio mencionado también deberán ser remitidos para su consideración

y aprobación al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por los incisos 13 y 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Sala de la comisión, 13 de febrero de 2015.

*Sergio Bergman. – Patricia Bullrich. –
Federico Pinedo.*

INFORME

Honorable Cámara:

De la lectura del Convenio Marco en análisis pareciera surgir la posibilidad de que el Poder Ejecutivo realice nuevos convenios que definan las obras públicas y niveles de endeudamiento público de futuras administraciones sin necesidad de tratamiento parlamentario, lo que contradice lo dispuesto por el artículo 75 de la Constitución Nacional en sus incisos 13 y 22, además de la prohibición delegativa del artículo 76 de la Constitución Nacional. Por eso se solicita la aprobación de la resolución propuesta.

Federico Pinedo.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 18 de julio de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su total rechazo.

Sala de la comisión, 13 de febrero de 2015.

Ricardo Alfonsín. – Julio C. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

El Acuerdo con la República Popular China que el expediente puesto a consideración pretende aprobar adolece de diversas y profundas deficiencias que exigen, como mínimo, su no aprobación por parte de esta Honorable Cámara de Diputados. Entre ellas podemos destacar tanto cuestiones generales como particulares.

En primer lugar, debe destacarse la inexplicable premura con la que el expediente ha sido debatido en este Congreso, la cual ha devenido en una absoluta falta de transparencia. Si bien el convenio fue firmado por

el Poder Ejecutivo en julio del año 2014, fue recién en diciembre que ingresó a la Cámara Alta en donde se le imprimió un trámite exprés que impidió debatir adecuadamente su contenido. Más aún, muchos de los cuestionamientos realizados por la oposición no han sido debidamente respondidos por parte del oficialismo, lo que demuestra un verdadero desconocimiento o la lisa y llana intención de ocultar el contenido y las implicancias del tratado en cuestión.

En segundo lugar, no caben dudas de que este Convenio favorece a China pero no a nuestro país, en tanto implica una amplísima ventaja comparativa en negocios de gran escala para nuestra contraparte, echando por tierra cualquier tipo de reactivación de la industria nacional, bandera que el oficialismo se encargó y se encarga de enarbolar mediante la palabra pero no mediante la acción. En este mismo sentido, el Convenio ni siquiera especifica que la mano de obra a utilizar en las construcciones sea mano de obra argentina, cuestión que el oficialismo intentó salvar con una modificación al articulado del Convenio en el recinto del Senado, olvidando que los Tratados Internacionales no se encuentran sujetos a modificaciones, sino que se aprueban o rechazan en su totalidad.

Finalmente, y quizás una de las cuestiones más preocupantes de la norma sujeta a debate, es su artículo 5°, que permite la adjudicación directa en diversas obras públicas, lo que contraría de forma burda cualquier tipo de transparencia y claridad sobre los emprendimientos. Ello, por supuesto, deviene inevitablemente en que la Argentina pagará precios más altos por la falta de competencia que supone una licitación pública, y sin ninguna seguridad respecto de la calidad del material utilizado y el tipo de trabajo a realizar.

Ricardo Alfonsín.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 18 de julio de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja el rechazo del proyecto sometido a consideración en esta oportunidad.

Sala de la comisión, 13 de febrero de 2015.

Alberto Asseff. – Adrián Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto junto a la de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley 129-S.-2014 por el cual se aprueba el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 18 de julio de 2014, que consta de diez (10) artículos, con copia autenticada en idioma español e inglés.

El Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China supone consecuencias potencialmente perjudiciales y de largo alcance por lo que refiere al posicionamiento de la Argentina en el concierto internacional, y a su capacidad para desenvolver un proceso de desarrollo económico con crecientes grados de autonomía e independencia económica.

En este contexto, resulta insoslayable la promoción y realización de un amplio debate que involucre a todos los actores relevantes, junto a mayores niveles de transparencia en el acceso a la información. Para ello, se requiere un análisis detallado del alcance de las cláusulas del Convenio Marco de Cooperación a fin de delimitar el sentido y alcance de los futuros acuerdos específicos que se establecerán a partir de su aprobación.

Dicho en otros términos, estamos hablando de la aprobación legislativa de un tratado celebrado por el Poder Ejecutivo nacional y en el que se propone un plan integrado de cooperación de carácter estructural que compromete a nuestras futuras generaciones, sin margen para un tratamiento profundo y meditado, no sólo por parte de los legisladores, sino de toda la ciudadanía interesada y comprometida.

La aprobación del Convenio Marco de Cooperación se hace, además, en un contexto caracterizado por la urgencia que impone la restricción externa de divisas, la necesidad de financiamiento que aqueja al país y una lectura equivocada del mundo multipolar en el que nos desenvolvemos. Por ello nos preguntamos: este contexto ¿nos habilita a hipotecar el largo plazo, dejando en manos de capitales extranjeros los destinos de la inversión en infraestructura, minería, energía, transporte y otros sectores clave para el desarrollo productivo?

Con este Convenio Marco, y tal como se desprende especialmente de los artículos 2°, 4°, 5° y 6°, el Poder Ejecutivo nacional, con el fin de lograr un mayor equilibrio en la relación económica comercial bilateral y la cooperación en materia de inversión industrial, acuerda una serie de condiciones preferenciales a entidades gubernamentales y a empresas públicas y privadas de la República Popular China, que atentan contra los principios más elementales en materia de contratación

pública (publicidad y transparencia, concurrencia, igualdad de los oferentes). A saber:

–La facultad de aprobar convenios específicos de cooperación, plan de trabajo, uso de fondos y perfil de la participación de las distintas Partes en la ejecución del Convenio (artículos 2° y 4°), asignándole a la autoridad de aplicación (en el caso argentino, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de acuerdo al artículo 7°) un amplio margen de discrecionalidad para decidir planes de desarrollo en sectores preferenciales, quedando fuera del control legislativo.

–La adjudicación directa (contratación directa) de proyectos de infraestructura en el mediano plazo (5 años), siempre que estén sujetos a financiamiento de origen chino (artículo 5°).

–El otorgamiento de facilidades para la tramitación de permisos de ingreso y de trabajo a nacionales chinos, en igualdad de condiciones con nacionales argentinos (artículo 6°), lo cual genera en el futuro inmediato incertidumbre para los trabajadores argentinos.

En resumidas cuentas, estos artículos representan el otorgamiento de prioridad de compra a la contraparte China en los procesos de licitación de obras de infraestructura, en contra de lo dispuesto en el sistema de contratación del Estado, el que se rige por determinadas normas que limitan la discrecionalidad de los agentes y funcionarios intervinientes.

En este mismo contexto, Brasil también firmó en 2014 acuerdos de cooperación de similar envergadura con China, pero los negoció en términos mucho más equitativos y justos en el reparto de los costos y beneficios de un acuerdo bilateral. En materia ferroviaria, Brasil pactó condiciones mucho más cercanas al mutuo beneficio, con estudios prospectivos sobre necesidades y difusión de la tecnología.

Por el contrario, como antecedente del tipo de asociación que no nos conviene, pueden revisarse las experiencias del continente africano. Allí se han visto duramente perjudicados los trabajadores de países como Angola o Nigeria, que han sido relegados por los 280 mil y 100 mil trabajadores –respectivamente– que las empresas chinas utilizan en sus emprendimientos. Las consecuencias de largo plazo han sido la precarización de los trabajadores africanos y el desfasaje en la competencia desigual, en cuanto a salarios, con trabajadores locales.

Existe la posibilidad de que estos acuerdos de esta envergadura e importancia se realicen de un modo favorable para nuestro país; pero en las condiciones que lo plantea el Convenio Marco de Cooperación firmado por el Poder Ejecutivo nacional, se cristaliza la ausencia de una estrategia nacional para el desarrollo.

Argentina es un país con historia y presente industrial: exportamos al mundo no sólo granos o alimentos elaborados, sino también tubos sin costura, turbinas, reactores nucleares, obras de ingeniería con fuerte desarrollo local y tenemos numerosas posibilidades para incrementar las exportaciones de alta compleji-

dad. En este sentido, resignar el poder de compra del Estado para promover producción, ciencia y tecnología que empujen al país hacia la frontera tecnológica es renunciar a un proyecto nacional de desarrollo. La contratación directa de empresas de origen chino desplaza la posibilidad de producción argentina, haciéndonos imposible el afianzamiento del entramado productivo local y la consecuente destrucción de los empleos de calidad que el sector productivo genera.

China es una potencia con la que resulta imposible no entablar relaciones comerciales. No se trata de impedir que ingresen inversiones extranjeras, ni de discriminar el valioso aporte de una relación estratégica con esta potencia emergente llamada a protagonizar el liderazgo mundial; sino de determinar las condiciones indispensables que contribuyan al desarrollo nacional y al fortalecimiento de las preferencias o reservas a favor de bienes o empresas nacionales.

En virtud de los fundamentos y razones expuestos, se aconseja el rechazo del proyecto de ley bajo consideración.

Alberto Asseff.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 18 de julio de 2014; y, por las razones que se expondrán a continuación y las que oportunamente dará el miembro informante, aconseja rechazar el proyecto de ley en revisión.

Sala de la comisión, 13 de febrero de 2015.

Juan C. Zabalza. – Margarita Stolbizer.

INFORME

Honorable Cámara:

El rol del Congreso y la institucionalidad en tiempos “extraordinarios”.

No es para nada novedoso que el tratamiento exprés y a libro cerrado de los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo se ha instituido en una práctica habitual del gobierno kirchnerista. Es más, las Cámaras funcionan a designio de la Presidenta de la Nación en una lógica que acentúa cada vez más el sesgo presidencialista, y el Congreso sólo está invitado a protocolizar la voluntad del Poder Ejecutivo a través de una mayoría automática y disciplinada.

El Congreso continúa siendo desplazado y denigrado en su función primaria que es la potestad soberana

deliberativa y legisferante. Se lo relega así a un mero ámbito de legitimación de aquellas propuestas que el Poder Ejecutivo nacional considere pertinentes, convenientes, oportunas. Este tipo de práctica, devenida en costumbre, vacía de contenido la constitucional división de los poderes del Estado.

La convocatoria a sesiones extraordinarias mediante decreto 137/2015 a los efectos de aprobar una serie de proyectos que caprichosamente dispone el Poder Ejecutivo podría haberse propuesto atender la crisis institucional imperante. Por el contrario, lejos está de hacerse cargo de esta realidad que hubiera justificado habilitar el mecanismo de excepcionalidad previsto en el artículo 99, inciso 9, de la Constitución Nacional, sino que se enmarca en la lógica oficial basada en las absurdas y peculiares prioridades de la agenda presidencial.

En esa tesitura, la apresurada aprobación del convenio en análisis no escapa a dicha realidad.

Cabe asimismo destacar que la presentación del proyecto, así como la firma del dictamen y su tratamiento en el Senado, tuvieron lugar en el período de prórroga de las sesiones ordinarias 2014, también dispuesto por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad excepcional del artículo 99, inciso 9 (decreto 2.063/14). Tuvo ingreso en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el Senado el día 17 de diciembre de 2014, a pesar de que dormía desde julio en los despachos del Poder Ejecutivo. Sólo un día después, la comisión emitió dictamen del proyecto, cuyo tratamiento, debate y análisis en comisión es, al menos, dudoso.

El tratado es un acto complejo que requiere la concurrencia de la voluntad del Poder Ejecutivo y del Legislativo. Ésa es la manda constitucional, que se ve desvirtuada en un proceso como el descrito que, como decíamos, pone una vez más de manifiesto el mero carácter protocolizador del Congreso en detrimento de la calidad democrática.

Más aún, se pone de relieve que somos meros espectadores de lujo cuando vemos los avances de las negociaciones en torno a convenios específicos que suscribió en estos días el Poder Ejecutivo en la reciente visita de la Presidenta de la Nación a la República Popular China, sin que hayamos aún ratificado el convenio marco.

Relación bilateral con China

La firma de este acuerdo debe enmarcarse en las respectivas necesidades de ambos gobiernos, las que son sustancialmente diferentes y hasta contradictorias. Así, nuestras autoridades nacionales obtienen, por un lado, divisas para mantener dentro de límites razonables el déficit de la balanza de pagos y la baja de las reservas del BCRA y, por otro lado, poder realizar costosísimas obras de infraestructura al margen de la normativa sobre obra pública que obliga al Estado a llamar a licitación pública. Por su parte, el gigante asiático facilita una pequeña parte de sus inmensas reservas en forma

de préstamos orientados en su mayoría a financiar obras en las que participan empresas y trabajadores procedentes de China.

La expansión del sistema financiero chino, especialmente de la banca de desarrollo, ha derivado en un fuerte aumento del financiamiento chino a América Latina, incluida la Argentina.

Algunas consideraciones en torno al proyecto

Al igual que el convenio dictaminado recientemente sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano en la provincia del Neuquén, el tratamiento del proyecto no puede contener más contradicciones. El miembro informante de la mayoría en Senado insistía en la integralidad y complementariedad entre este acuerdo y otros dos instrumentos: el referido a la cuestión industrial y el relativo a la infraestructura. El mensaje del Poder Ejecutivo también refiere al impulso de dichos acuerdos específicos. Sin embargo, aquí y ahora, extemporáneamente, claro, nos limitamos a considerar los breves y vagos términos de este acuerdo que lo único que contempla es un compromiso de cooperación en materia de inversión industrial e infraestructura.

Los convenios específicos cuya celebración se encomienda a las entidades gubernamentales a través del artículo 2° del acuerdo, hasta el momento no han venido al Congreso ni son incorporados en este convenio marco. Esto otorga un amplio margen de actuación al Poder Ejecutivo. Se desconocen las inversiones que se realizarán y la manera en la que se administrarán los fondos.

De esta forma, se concede a China la apertura del mercado de obras públicas y la posibilidad de efectuar las compras en forma directa. La vaguedad de los términos de financiación concesional y condiciones ventajosas deja abierta la posibilidad a interpretaciones al momento de adjudicar las obras.

Las compras y contrataciones realizadas en el marco de este acuerdo se encontrarán al margen de la normativa sobre contrataciones del Estado nacional en virtud de que tanto el decreto 1.023/2001 como su similar 893/2012 excluyen los contratos que se celebren con Estados extranjeros. Ello dará lugar a que no se tengan en consideración las disposiciones de la ley 25.551 de compra nacional, la que habrá de significar un incremento del desempleo y fuertes pérdidas, especialmente para las empresas PyMES.

Estos procesos de adjudicación directa estipulados en este convenio marco son de lo más ventajosos para China si tomamos en cuenta convenios similares. ¿Acaso aquellas condiciones son excluyentes en la negociación para obtener créditos blandos a tasas bajas? Preocupa más aún cuando estas concesiones permiten burlar los recaudos y procedimientos legales del régimen de contrataciones públicas y los estándares de transparencia y publicidad exigidos por los instru-

mentos internacionales contra la corrupción suscritos por nuestro país, fijando como regla la excepcionalidad.

Nos preguntamos entonces ¿por qué otorgar tales “ventajas” que tienen consecuencias directas en la producción de origen nacional?

Por un lado, a raíz del apartamiento del régimen de la ley compra argentino; por otro, dado el contexto actual, las ventajas relativas a las fuentes de financiamiento así como de inversión, sumadas al privilegio de la contratación directa, podrán beneficiar directamente a socios locales (modelo de acumulación de capitalismo de amigos).

Esta metodología que hoy se presenta como original se aplicaba varias décadas atrás y fue abandonada para evitar que los subsidios a las exportaciones de alto valor agregado, en especial bienes de capital, se canalizaran a través de la financiación impidiendo la competencia en forma transparente. Los perdedores siempre fueron las empresas industriales y constructoras nacionales o de otros países en desarrollo por las dificultades para ofrecer financiación competitiva. En el acuerdo en análisis no se menciona la posibilidad de *joint-ventures* ni transferencia de tecnología a favor de empresas nacionales.

Llama la atención que en el gobierno nacional no hayan tomado en cuenta el ordenamiento establecido por su propia Secretaría de Energía, ordenamiento cuyos principios elementales refieren al análisis de costo-beneficio, propios de la tradicional evaluación de proyectos de inversión.

Otro tema importante surgido de los convenios firmados con la República Popular China, es un nuevo acuerdo de *swap* de monedas locales entre el BCRA y el Banco Central de China por un monto equivalente a 11 mil millones de dólares y por 3 años de plazo. Mientras el gobierno predica que estas nuevas entradas de capital permitirán mejorar las condiciones financieras para promover un mayor desarrollo económico y el comercio entre ambos países, la realidad es que el fortalecimiento de las reservas argentinas tiene el fin de contener las inconsistencias de las políticas cambiarias y financieras del gobierno y evitar, aunque sean de forma eventual, presiones sobre el tipo de cambio.

Tampoco se establece un mecanismo específico de resolución de conflictos, sino que habrá de apelarse a la buena voluntad de las partes, ya que el convenio sólo dispone que éstas “procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que pudiera surgir entre ellas en relación con la interpretación y aplicación del convenio y de cualquiera de los instrumentos concertados en el marco de dicho convenio”.

Surgen, asimismo, una serie de interrogantes:

¿La cooperación e integración que se propone con China es la compra de proyectos de valor agregado “llave en mano” como son los trenes y las represas?

¿Qué papel jugarán las empresas argentinas?

¿Habrá transferencia de tecnología?

Todos estos interrogantes no pueden quedar librados al azar ni a los designios de los funcionarios de turno.

Por último: ¿no deberíamos anteponer el debate con una perspectiva regional, evaluando en qué medida estos acuerdos y convenios impactarán en nuestras relaciones de integración con los demás países miembros del Mercosur?

Indudablemente, resulta inadmisibles aprobar un convenio en esas condiciones.

A modo de conclusión

Sería muy ingenuo creer que la asociación propuesta con la República Popular China modificará la matriz productiva e industrial o revertirá la dependencia que como país en desarrollo tenemos de las economías centrales. El modelo agroexportador se conserva intacto en detrimento de un supuesto proceso industrializador y de incremento del valor agregado de la producción local. Lo que se inicia es un camino de dependencia tecnológica caracterizado por la exportación de materias primas y energía a cambio de manufacturas livianas, bienes de consumo intermedio y equipamientos.

Los países que se han vuelto dependientes de las exportaciones chinas sufren impactos en sus economías cuando la República Popular China aplica restricciones o genera impactos que provocan la baja de precios.

También se caracterizan por otras modalidades de penetración en los países en desarrollo y refieren a las obras de infraestructura que China encamina en estos países, tales como la producción, distribución y transporte. Con eso persiguen un tipo de financiamiento beneficioso para ellos. En el caso de este convenio se establecen ventajas relativas muy importantes, las cuales pueden desvirtuar el supuesto objetivo de desarrollo, el que no tendría impacto en el crecimiento del país ni de la región.

Todo ello redundará en la historia conocida por todos los argentinos: el capital extranjero copa la producción, goza de importantes ventajas comparativas y la producción de origen nacional se ve afectada por no contar con los mismos beneficios. Este convenio marco profundiza el modelo neoliberal de dependencia externa y en absoluto prioriza la industrialización argentina.

Por todo lo expuesto, aconsejamos el rechazo del acuerdo en estudio.

Juan C. Zabalza.

VI

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de

la República Popular China, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 18 de julio de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 13 de febrero de 2015.

Pablo L. Javkin.

INFORME

Honorable Cámara:

El acuerdo marco que se nos somete a consideración no ha tenido en el ámbito de este Parlamento el tratamiento que las implicancias de su contenido requieren. No se han generado los espacios para escuchar a los ciudadanos, especialistas y representantes de los sectores involucrados por el tenor de las disposiciones del convenio. No hubo debate sobre los alcances reales de este proyecto que puede causar graves consecuencias sobre el desarrollo industrial y tecnológico del país.

El 18 de julio del año pasado, la Presidenta de la República Argentina y el Jefe de Estado de la República Popular China firmaron este acuerdo; pasaron cinco meses sin tratamiento ni envío del proyecto al Congreso de la Nación y luego en quince días se le dio media sanción. El 16 de diciembre ingresó el mensaje del Poder Ejecutivo nacional al Senado, se emitió dictamen el 18, y el 29 de diciembre aquella Cámara lo trató en el marco del período de prórroga de las sesiones ordinarias.

Estamos tratando, sin participación de la sociedad y con plazos breves, un tema que tiene trascendencia, no solo desde lo internacional, desde el punto de vista de las relaciones exteriores, sino que también tendrá serias implicancias en lo interno sobre el aparato económico productivo, y a nivel regional, fundamentalmente respecto de nuestros socios del Mercosur.

Es cierto que a estos convenios hay que analizarlos desde la perspectiva del contexto internacional que estamos viviendo. En las últimas décadas las economías asiáticas han logrado un crecimiento sostenido, conformando una nueva relación de poder en el mundo a partir de la emergencia de zonas y países que comienzan a ser protagonistas y dinamizan la actividad económica, avanzando hacia un mundo multipolar, consecuencia del empoderamiento de estos países y regiones. China y los BRIC como bloque económico, se han constituido en centros dinámicos de comercio y desarrollo, fortaleciendo sus procesos de industrialización, sumando complejidad a su cadena de valor e incorporando millones de ciudadanos a los circuitos de producción y consumo. Cuentan con empresas que se han transformado en grandes inversoras a nivel internacional, estimulando el crecimiento económico y el intercambio entre regiones y países en vías de desarrollo. En este marco, dentro del cual se insertan las fuertes inversiones que está realizando China no

sólo en la Argentina sino también en América Latina, y considerando la complementariedad con la economía argentina, es indudable la importancia de profundizar las relaciones económicas con esta potencia asiática, siempre que sean regidas en serio por el principio de igualdad y por la búsqueda de beneficios comunes. No estamos en contra de una alianza estratégica con China en cuanto la relación beneficie a ambas partes, seguridad que no brindan los términos del acuerdo generando dudas con relación a las posibilidades concretas de desarrollo de la industria nacional.

En lo que respecta a la incidencia de China en el comercio exterior de nuestro país, el informe "Oportunidades de intercambio: República Popular China" elaborado por la Cámara Argentina de Comercio (CAC) señala que en el año 2014 las exportaciones de la Argentina hacia China sumaron 5.006 millones de dólares, representando el 7 % del total. En este sentido, la participación en el total de las ventas al exterior ascendió desde el 1,4 % que registraba en 1994 al 7 % actual, mientras que la incidencia en las importaciones se elevó de 3,4 % a 16,5 % en igual período. Sin embargo, no debemos soslayar que las exportaciones se componen principalmente de producción primaria, e importamos artículos industrializados, con un saldo negativo de balanza comercial desde el año 2008, de más de u\$s 5.000.000.

Se sostiene que mediante este acuerdo de cooperación, podremos terminar con la lógica histórica de que nosotros somos sólo proveedores de materia prima o alimentos, con la posibilidad de obtener transferencia de tecnología e inversiones en áreas estratégicas de infraestructura; sin embargo, las disposiciones pactadas habilitan que China ingrese en importantes negocios vinculados con nuestros recursos naturales en condiciones gravosas para la Argentina.

Las exportaciones primarias a China, fundamentalmente de soja, modificaron el esquema productivo en la Argentina, porque este cultivo desplazó otras actividades agropecuarias importantes, como la ganadería o la siembra de maíz, trigo y girasol, a superficies reducidas. El gobierno nos quiso convencer de que los productores eran quienes querían hacer soja y luego advertimos que por varias razones el que promovía la expansión de este cultivo era el propio gobierno. Primero, por la demanda del gran comprador asiático, y por otro lado, por el impacto fiscal de las retenciones. Estas constituyen un ingreso tributario que se queda el poder central, al contrario del impuesto a las ganancias que se coparticipa a las provincias, generando una grave distorsión del sistema federal, con recursos concentrados en el Poder Ejecutivo nacional y provincias escuálidas, que dependen del favoritismo y discrecionalidad de quien detenta aquel poder.

En este contexto, la aprobación del acuerdo suscripto puede modificar la matriz industrial. Las empresas chinas van a incrementar sus emprendimientos energéticos, mineros, industriales, agropecuarios, impul-

sadas por las ventajas comparativas y competitivas de origen, más los enormes beneficios que le otorgamos por este instrumento. Así por ejemplo, cuando tengan que realizar importaciones van a estar exceptuadas del pago de los tributos correspondientes, produciéndose una afectación de la competencia, desde un principio difícil por las asimetrías de cada economía, y de los intereses del país.

Argentina es el primer país de Sudamérica con el que la nación asiática celebra este tipo de convenios con cláusulas tan permisivas. Brasil y Colombia han suscrito también acuerdos de cooperación para incentivar inversiones sin reconocer un nivel tan alto de concesiones y beneficios. Al mismo tiempo, la propia concepción que tiene China de las inversiones que realiza en distintos países en vías de desarrollo, tanto en Latinoamérica como en África, más vinculadas con necesidades estratégicas propias que con la cooperación y el desarrollo de los estados receptores, profundiza el interrogante sobre los verdaderos efectos de este acuerdo sobre las expectativas de desarrollo económico y productivo de nuestro país.

En el caso de los trenes, el compromiso de compra se hizo por un plazo de veinticinco años, por 1.200 millones de dólares y, además, en octubre del año pasado, se publicó en el Boletín Oficial la compra de 89 millones de dólares en repuestos. De esta manera, en lo relativo al material ferroviario, no solamente estamos ante una condición asimétrica en cuanto al intercambio comercial, sino que además generamos una dependencia tecnológica contraria al proclamado desarrollo de la industria nacional. Los trenes chinos, producidos con menores costos laborales y a una escala superlativa, compiten de modo desleal con los fabricados en nuestro país; sin embargo, la industria nacional está en condiciones de proveer el material rodante necesario para la reactivación ferroviaria, con calidad, mano de obra y mantenimiento local.

En cuanto a las inversiones en minería, es necesario tener en cuenta los resultados de la explotación de la ex Hipasam, la mina de hierro más grande de Sudamérica, por la empresa de capital chino MCC.

Hipasam está ubicada en Río Negro, tiene una extensión de 98 km de túneles y casi 500 metros de profundidad. En 2006, fue concesionada a MCC por tiempo indeterminado, hasta que se agote el recurso, lo que se estima ocurrirá dentro de 100 años. Esta compañía invirtió 100 millones de dólares, al tiempo que el gobierno nacional le otorgó beneficios tales como estabilidad fiscal y devolución del IVA, y Río Negro aportó el agua y la electricidad.

En este contexto, el año pasado la producción fue de 380 millones de pesos, el material extraído se exportó y a la provincia sólo le quedó el 3 % de las regalías.

Con este antecedente, se nos propone aprobar este acuerdo que permitirá conceder la extracción de hierro en otras minas, y la explotación de litio y cobre, dos elementos centrales y estratégicos. Este tipo de conve-

nios tiende a favorecer la asimetría en beneficio de una potencia como China, y a generar una dependencia que será difícil de revertir.

En los términos convenidos, incluso puede ser perjudicial la cooperación relativa a la agricultura, área en la que nuestro país tiene un desarrollo productivo con fuerte inserción de tecnología de base. Se habilita que empresas chinas puedan ingresar a trabajar en cultivos locales, con tecnología local, sin ningún límite que resguarde los intereses argentinos.

Considerando que tenemos una balanza comercial negativa de más de 5 mil millones de dólares, que exportamos productos primarios e importamos productos industriales, y esta asimetría se produce con un país que tiene un PBI de más de 16 mil billones de dólares y nosotros contamos con el 6,5 por ciento de ese PBI, lo que sumado a que las inversiones chinas en general no apuntan a dejar un valor agregado ni transferencia de tecnología y, en realidad, como sostiene el ex vicedecano Roberto García Moritan, su característica distintiva es que han sido una aspiradora vinculada con sus intereses estratégicos, para satisfacer sus necesidades más inmediatas, no podemos aceptar un tratado de las características del suscrito, con disposiciones tan controvertidas.

Objeciones del articulado

El artículo 5°, relativo a la cooperación en materia de infraestructura, prevé que las partes establecerán un plan integrado de 5 años de duración, y manifiesta que “los detalles de dicho plan se consignarán en un convenio complementario de cooperación en materia de infraestructura”, que no ha sido accesible hasta el momento, por lo que se desconocen especificaciones de las obras a realizar, contiene dos regulaciones desconocidas hasta el momento en los más de veinte convenios y memorándums firmados con China, aplicación del proceso de adjudicación más ventajoso que se utilice con otros países y adjudicación directa de los contratos para la ejecución de obras.

El segundo párrafo del artículo 5° dispone: “El Gobierno de la República Argentina, de conformidad con las disposiciones del dicho convenio complementario de cooperación en materia de infraestructura, aplicará el proceso de adjudicación más ventajoso que se utilice en programas de cooperación similares con otros países en relación con proyectos del sector público establecidos en el plan integrado”.

Esto indica que de manera unilateral la Argentina aplicará la cláusula de Nación más favorecida respecto de China, haciéndole extensivo cualquier mejor tratamiento que nuestro país pueda acordar con un tercer Estado. Es un compromiso que asume la Argentina con China, sin reciprocidad.

La concesión que causa el perjuicio más grave está contenida en el tercer párrafo del artículo 5° que establece, “las adquisiciones en el marco de los proyectos del sector público argentino, cuya ejecución se enmarca

dentro del alcance del plan integrado, podrán efectuarse a través de la adjudicación directa siempre que estén sujetas a financiamiento concesional de la parte china y que la adjudicación se realice en condiciones ventajosas de calidad y precio”.

Esta cláusula convencional consagra el mecanismo de adjudicación directa para conceder las obras que se realizarán con inversiones chinas, constituyendo una puerta de acceso para la falta de transparencia y la corrupción. Especialistas del sector compararon este convenio con lo que sucedió con la “tangente italiana, uno de los escándalos de corrupción más importantes de las últimas décadas”.

Por su parte, desde un análisis económico no es compatible la exigencia simultánea de condiciones ventajosas de calidad y precio, ni mensurable en términos objetivos, a la par que el financiamiento concesional, que implica créditos con baja tasa, años de gracia para empezar el reintegro y un plazo extenso de pago, combinado con adjudicación directa, habilita monto de obras más elevados y pago de comisiones con escasa transparencia.

Esto enfrenta tres impedimentos legales, el primero está constituido por nuestra ley de contratación pública, el segundo y tercero son los dos tratados anticorrupción firmados por la República Argentina: la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Estos dos tratados que la Argentina ha ratificado por las leyes 24.759 y 26.097, en los artículos 3° y 9° respectivamente, establecen expresamente la forma en que deben hacerse este tipo de adquisiciones, adoptando sistemas que aseguren publicidad, equidad y eficiencia, medidas basadas en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones para prevenir la corrupción; difusión de información relativa a procedimientos de contratación pública, en particular sobre licitaciones; información pertinente sobre la adjudicación de los contratos; facilitar la verificación ulterior de la aplicación de las reglas y el procedimiento de la convención para las licitaciones.

Nuestra ley de licitación pública, 13.064, prescribe que sólo podrá adjudicarse la ejecución de obras públicas nacionales mediante licitación pública. El Poder Ejecutivo nacional sólo está exceptuado del llamado a licitación pública, cuando el costo de la obra no exceda de \$ 100.000, cuando resulten insuficientes los recursos previstos para una obra y en tanto no superen los valores fijados en la escala legal, cuando los trabajos sean urgentes por circunstancias imprevistas o cuando la seguridad del Estado exija garantía especial o gran reserva, cuando sean esenciales las cualidades personales del sujeto contratado, o cuando realizada una licitación pública, no haya habido proponente o no se hubiere hecho una oferta admisible.

En consecuencia, a través de este artículo 5°, a cambio de crédito blando, o crédito concesional, estamos permitiendo la adjudicación directa y la inobservancia

de la legislación interna e internacional a que estamos obligados. Esto además se habilita para todos los casos en que los bienes provengan de China, y sin definir un porcentaje mínimo, como ser a partir del 50, del 60 o del 70 por cierto, por lo que puede ocurrir que el 1 por ciento sea chino y que se adjudiquen sin licitación pública obras de envergadura, relacionadas con gas, petróleo, infraestructura vial, portuaria, o ferroviaria.

Es mayor la improcedencia de lo estipulado en el artículo 5° de este acuerdo marco si se observa la cláusula quinta del Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de Mecanismos de Diálogo Estratégico para la Cooperación y la Coordinación Económica entre la República Argentina y la República Popular China, que establece, luego del título “Cumplimiento de la Legislación Interna”, que: “las acciones previstas en el presente memorándum de entendimiento se desarrollarán de conformidad con la legislación interna de cada país”. De modo que uno de los convenios antecedentes de este acuerdo marco asegura que ninguna acción puede infringir la legislación interna del país; sin embargo, el artículo 5° viola legislación interna, la ley de contratación pública argentina, que exige licitación pública, salvo en el supuesto de las excepciones previstas, además de las convenciones anticorrupción a las que hemos adherido, y por las cuales podemos ser pasibles de responsabilidad internacional.

El artículo 6°, prevé que “... cada parte otorgará a los nacionales de la otra facilidades para la realización de actividades lucrativas, ya sean laborales o profesionales, como empleados o por cuenta propia, en condiciones de igualdad con el Estado receptor...”, de modo que las inversiones de entidades públicas y privadas chinas implicarán que las obras sean llevadas adelante por profesionales y trabajadores de aquel país. Esta situación fue advertida por asociaciones gremiales de los trabajadores argentinos, particularmente por la UOCRA.

El oficialismo, argumenta que se incentiva la llegada de mano de obra especializada de China, con *expertise* para contribuir en la construcción de la obras de infraestructura. El planteo es que, en este caso, a nosotros

nos quedarán los bienes de capital, las represas, los ferrocarriles, etc., y que va haber una transferencia de tecnología que será posible también mediante profesionales y trabajadores chinos. Somos defensores de la inmigración, pero sin que esto afecte las oportunidades de trabajo de los argentinos.

Por el artículo 7°, las partes designan a las “autoridades que tendrán a su cargo la aprobación de los programas, planes, convenios y proyectos especiales de cooperación”, otorgándole de esta forma al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la facultad de celebrar convenios específicos sobre los temas abarcados por el acuerdo marco. En consecuencia, se consagra un supuesto de delegación de facultades por el cual el Congreso no podrá estudiar en cada caso el contenido de estos convenios y ejercer el correspondiente control legislativo para preservar la transparencia y la protección de los intereses nacionales.

Para finalizar, no tenemos dudas de que es necesario generar acuerdos de cooperación e intercambio con la República Popular China, puesto que ha incorporado al mercado millones de consumidores a partir del crecimiento de su población urbana, ofrece financiamiento, y es líder en desarrollo tecnológico; sin embargo, no se puede consentir que nuestro país asuma compromisos tan desventajosos y desequilibrados, que ningún Estado de la región ha suscripto en sus respectivos acuerdos de cooperación con la potencia asiática. La historia nacional reconoce antecedentes en que tras la búsqueda de opciones de crecimiento a partir de inversiones extranjeras aceptamos cláusulas que implican resignar el perfil industrial del país, mantener el carácter primario de la actividad económica exportadora, y generar un vínculo de dependencia cuasicolonial, como fue el pacto Roca-Runciman, que no podemos reeditar.

La Argentina tiene que aprovechar el momento que vive el mundo, en el que la economía China, y las economías asiáticas en general, representan una oportunidad estratégica, sin caer en condiciones deshonrosas que signifiquen una entrega de los intereses nacionales.

Pablo L. Javkin.

suplemento 1

suplemento 2

suplemento 3